V. ANUNCIOS

A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Ayuntamiento de Benidorm

ANUNCIO por el que se somete a información pública la resolución del informe ambiental y territorial estratégico favorable de la modificación puntual número 23 del Plan general municipal de ordenación 1990, de recalificación de suelo dotacional –SSUU– cuerpos de seguridad (T/B a S/S), para ampliar el parque comarcal de bomberos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.7 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía n.º 4262 de fecha 22 de septiembre de 2026, se procede a la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico favorable de la modificación puntual n.º 23 del PGMO 1990, de recalificación de suelo dotacional –SSUU– cuerpos de seguridad (T/B a S/S), redactada a iniciativa del Ayuntamiento de Benidorm para ampliar el parque comarcal de bomberos.

Vistos los informes emitidos por la arquitecta municipal y la técnico superior en asuntos jurídicos municipal, y la resolución del procedimiento de evaluación ambiental adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas celebrada en la sesión de 10 de septiembre de 2026, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente en materia de régimen local, esta alcaldía resuelve:

Primero. Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual n.º 23 del PGMO 1990, de recalificación de suelo dotacional –SSUU– cuerpos de seguridad (T/B a S/S), cuyo objeto es ampliar el parque comarcal de bomberos, ubicado en la parcela adyacente, y dotar con ello de superficie suficiente para abastecer a la comarca con base en las necesidades existentes y al interés general, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII del Decreto legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y corresponde continuar la tramitación conforme al capítulo III del título III del libro I del TRLOTUP, o a la legislación sectorial correspondiente.

Segundo. La modificación no tiene incidencia paisajística por lo que no se requiere estudio de integración paisajística (artículo 6.4. b TRLOTUP)

Tercero. En fases posteriores de la de tramitación de la tramitación de la modificación puntual n.º 23 del PGMO 1990, de recalificación de suelo dotacional –SSUU– cuerpos de seguridad (T/B a S/S), se tendrá en consideración lo siguiente:

1. Durante la tramitación y aprobación se deberá tener en cuenta lo establece el artículo 20 del PATRICOVA.

2. Durante la tramitación urbanística de la modificación puntual se estudiará por el Área de Ingeniería del Ayuntamiento de Benidorm las posibles mejoras en la red de pluviales del área en la que se localiza la parcela afectada que minoren la incidencia del riesgo de inundación en la zona.

3. Las conexiones viarias propuestas en el anexo V no forman parte del plan y por lo tanto no están sometidas a evaluación ambiental estratégica. En su caso, estarían sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando se redacten los correspondientes proyectos constructivos, en caso de ser necesarios y no sean meras actuaciones de mantenimiento enmarcados en el PMUS, ante lo cual en el documento final/e las fases posteriores se deberá de reflejar tales cuestiones.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 del TRLOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tal caso, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 del TRLOTUP publicar la resolución del informe ambiental en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Benidorm, 22 de septiembre de 2026

Antonio Pérez Pérez
Alcalde-presidente